

ACTA N° 10/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 15 de octubre 2015, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 602/14 - Llamado a Licitación Pública para la "Provisión e Instalación de UN (1) Sistema de Pesaje y Transporte de Equipajes para el Área de Check-In" en el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, bajo régimen Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado.
2. Expediente N° 700/15 - Participación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el Seminario CLAC/EAU sobre "Planificación Estratégica de la Aviación Civil" que se llevará a cabo en la Ciudad de MONTEVIDEO, URUGUAY, entre los días 12 y 15 de octubre de 2015.
3. Expediente N° 169/12 - Recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 42/15.
4. Expediente N° 80/13 - Pago a la firma M200 S.A. por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras prestado durante los meses de julio y agosto 2015.
5. Expediente N° 682/15 - Acuerdo Marco y Addenda entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP).
6. Expediente N° 691/14 - Prórroga del Convenio Interadministrativo suscripto entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
7. Expediente N° 694/15 - Participación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el FORO MUNDIAL SOBRE AVIACIÓN, organizado por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) que se llevará a cabo en la Ciudad de MONTREAL, CANADÁ, entre los días 23 y 25 de noviembre de 2015.
8. Expediente N° 152/14 - Licitación Pública Nacional N° 02/15 "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica" en el Aeropuerto de VILLA GESELL, de la Ciudad homónima, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
9. Expediente N° 79/03 - Aprobación de la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la realización de la obra "Construcción de Murete en el Cerco Perimetral" en el Aeropuerto de "SANTA

- ROSA", de la Ciudad homónima, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de lo normado por el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.
10. Expediente N° 350/10 - Pago a la firma TELCONET S.A. por el Servicio Full de Internet y Hosting prestado durante los meses de junio, julio y agosto 2015.
 11. Expediente N° 397/25 - Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Nota ORSNA N° 1372/15.
 12. Expediente N° 571/2015 - Llamado a Licitación destinada a la "Provisión e Instalación de UN (1) Sistema de Monitoreo en Servidor Remoto mediante Software de Video Analítico de DIECISEIS (16) Cámaras IP, SIETE (7) Equipos de Control de ACC Biométrico con Apertura de Puerta para las Nuevas Oficinas del ORSNA" en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY", de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y "QUINCE (15) Controladores de Horario Biométrico para las Nuevas Sedes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA)".
 13. Expediente N° 701/15 - Participación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el Seminario CLAC/EAU sobre "Planificación Estratégica de la Aviación Civil" que se llevará a cabo en la Ciudad de MONTEVIDEO, URUGUAY, entre los días 12 y 15 de octubre de 2015.
 14. Expediente N° 61/12 - Pago a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por Servicios de Comunicaciones y Acceso a Full Internet prestados en los meses de julio y agosto 2015.
 15. Expediente N° 291/11 - Designación de los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que intervendrá en la Licitación Pública N° 9/15 (FIDEICOMISO-ORSNA) y cuyo objeto comprende la Rehabilitación de la Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto "AVIADOR CARLOS CAMPOS", de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.
 16. Expediente N° 686/15 - Adquisición de TRESCIENTOS (300) Banners Sistema Roll Up para el ORSNA.

Punto 1 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 602/14 por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinada a la "Provisión e Instalación de UN (1) Sistema de Pesaje y Transporte de Equipajes para el Área de Check-In del Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.735.291,93.-) IVA incluido.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 939/15) destaca que el objeto del llamado en cuestión es la provisión de un sistema que permita realizar la operación de pesaje, traslado y control de equipaje, sin necesidad de la intervención de los operadores, evitando la carga manual del equipaje por parte de los mismos, señalando que dichos nuevos elementos se incorporan al sistema existente, que se compone de cintas colectoras que transportan el equipaje hacia los carrouseles externos.



Explica la GECIA que el sistema a incorporar contempla la instalación y puesta en marcha hasta un régimen operativo de CATORCE (14) unidades de pesaje y CATORCE (14) cintas inyectoras, las cuales se conectarán a DOS (2) cintas colectoras, distribuyéndose las mismas entre ambos sectores de check-in, de acuerdo a las necesidades de cada uno.

La GECIA expresa que en razón del monto estimado para la contratación, la misma debe encuadrarse como una licitación pública con un plazo estimado de obra de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contabilizados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 699/15) señala que el proyecto en cuestión se encuentra previsto en la Programación Financiera del Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos (SIETE POR CIENTO (7%)), para ser financiado con fondos provenientes de la Cuenta N° 412465/6, por un monto de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-), informando la existencia de fondos suficientes para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 180/15) señala que el ORSNA tiene dentro de sus funciones, conforme lo determina el Decreto N° 375/97 la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" e "Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo" (Artículo 14, incisos e y h, respectivamente), mientras que el Artículo 17.15 también contempla la de: "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo".

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señala que por el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, por la que se crearon nuevos institutos, entre los que se encuentra el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que es la fuente de financiamiento para la realización, de obras en los aeropuertos del sistema, tanto en el Grupo "A" como en el Grupo "B".

Explica el Servicio Jurídico que el Subanexo III-A expresa que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO se encuentra compuesto por varios patrimonios con diversos destinos de afectación, cubriendo cada uno diversas necesidades de inversiones en el marco del Contrato de Concesión, siendo uno de esos Patrimonios el "Patrimonio de Afectación para la Cancelación de Saldo de Reclamos Mutuos" y tiene como Beneficiario al Estado Nacional (cfr. Apartado II, inciso B, punto vii).

La GAJ manifiesta que en fecha 29 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos entre la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA, estableciendo en su Artículo 7 que el citado Fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto N° 1.799/07.

El Servicio Jurídico aclara que en el caso se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 23 del contrato mencionado.

67
M

En lo referido al encuadre normativo, la GAJ manifiesta que el proceso licitatorio en cuestión se encuentra en el marco de aplicación de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Explica el Servicio Jurídico que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 2148/12 delegando en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcción, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

En tal sentido, la GAJ entiende que si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia, por lo cual todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra deben recaer en él.

El Servicio Jurídico expresa que es el ORSNA el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del contratista en los aspectos técnicos referentes a la valoración de las propuestas y su tarea es, fundamentalmente, en consideración de su especialidad técnica, asesorar al Ministerio en el acto final de adjudicación.

La GAJ manifiesta que el marco normativo vigente en la materia, establece como principio rector que para la selección de un contratista de una obra pública, ésta se debe realizar por medio de la figura de la licitación pública y en virtud de este principio es que se pone en marcha el presente procedimiento.

Con relación a la modalidad de contratación, el Servicio Jurídico destaca que las áreas técnicas han seleccionado el sistema de ejecución de "ajuste alzado", contemplado dentro de las variantes descriptas en el artículo 5° de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.

Concluye la GAJ señalando que no tienen objeciones de índole jurídica que formular a los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaboradas por las áreas técnicas del ORSNA, como así tampoco respecto del proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por la que se autoriza el llamado a la Licitación Pública Nacional destinada a la selección de UN (1) cocontratante para la ejecución de la obra "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) SISTEMA DE PESAJE Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES PARA EL ÁREA DE CHECK-IN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL 'MALVINAS ARGENTINAS' DE LA CIUDAD DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 93/100 (\$ 4.735.291,93.-), IVA incluido, aprobándose los Pliegos licitatorios y la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del contratante y la tarea de asesoramiento en la calificación de los oferentes.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

- 
1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para su aprobación, el proyecto de Resolución Ministerial por el cual se autoriza el llamado a la Licitación Pública Nacional destinada a la selección de UN (1) cocontratante para la ejecución de la obra "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) SISTEMA DE PESAJE Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES PARA EL ÁREA DE CHECK-IN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL 'MALVINAS ARGENTINAS' DE LA CIUDAD DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA

E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 93/100 (\$ 4.735.291,93.-), IVA incluido, se aprueban los Pliegos licitatorios y la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del contratante y la tarea de asesoramiento en la calificación de los oferentes, el que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 2 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 700/15 por el que tramita la participación del Lic. Fernando ARIAS, GERENTE a cargo de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en el Seminario CLAC/EAU sobre "PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA AVIACIÓN CIVIL", que se llevará a cabo en la Ciudad de MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del 12 al 15 de octubre de 2015.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 735/15), informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande el viaje en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 196/15) explica que por el Decreto N° 280/95 se aprobó el régimen al que se ajustan los viajes al exterior para el personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifiesta que por Decisión Administrativa N° 75/12 se determinó que los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deben ser autorizados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previa conformidad expresa del titular de la jurisdicción.

Asimismo, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 808/12, la liquidación de viáticos en moneda extranjera a los funcionarios de la Administración Pública Nacional que realizan misiones o comisiones oficiales al exterior, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto N° 280/95 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 75/12, deberá ser efectuada en la moneda de curso legal del país de destino de cada misión oficial.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular a la prosecución del trámite.

El Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1928/15) solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que prestase su conformidad con la referida comisión y los gastos que la misma demande.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (Nota N° 317/15), solicitó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, que prestase su conformidad, en cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 75/12.

En fecha 7 de octubre de 2015, la Jefatura de GABINETE DE MINISTROS, mediante NOTA JGM N° 4324/15 autorizó el viaje en cuestión.

Cabe señalar que en fecha 8 de octubre de 2015, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA N° 144/15 por la que autorizó la participación del Lic. Fernando ARIAS en el mencionado Seminario, correspondiendo en esta instancia la ratificación de la medida dictada por parte del Directorio.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 144/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 8 de octubre de 2015.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 169/12 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 1° de junio de 2015 contra la Resolución ORSNA N° 42/15.

Cabe recordar que por la referida medida el ORSNA aplicó al Concesionario una sanción de multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización, conforme lo dispuesto en el Numeral 20.1 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO A DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, por no haber entregado en tiempo y forma la información solicitada por el Organismo Regulador referida al Proyecto de Instalación Contra Incendios en la Terminal de Cargas Aéreas (TCA) del Aeropuerto Internacional "EL PLUMERILLO" de la PROVINCIA DE MENDOZA.

El recurrente señala que la resolución dictada por el ORSNA está viciada de nulidad absoluta y en función de lo establecido en los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, debe revocarse en sede administrativa.

El Concesionario expresa que contrariamente a lo sostenido en la medida recurrida, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informó al ORSNA y acompañó la documentación concerniente a la Fase I de la obra en cuestión, tal como surge del descargro presentado.

Asimismo el recurrente manifiesta que si AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. hubiera sido responsable por el hecho que se le imputa, resulta excesivo y desproporcionado que se le aplique una multa que constituye una sanción grave y por consiguiente, el pago de una multa exorbitante.

El Concesionario entiende que ha cumplido con lo requerido por el ORSNA, sin ocasionar daño alguno y sin que se hubiera comprobado la afectación al interés público aeroportuario.

El recurrente sostiene que la medida recurrida presenta vicios en el elemento "finalidad", ya que aún si el Concesionario hubiera sido responsable por infringir las normas a que hace mención el ORSNA en los Considerandos de la medida recurrida, resulta excesivo y desproporcionado que se le aplique una multa exorbitante.

El Concesionario manifiesta que la resolución impugnada presenta vicios en el elemento "objeto" toda vez que la medida no cumple con los requisitos de licitud y razonabilidad que todo acto administrativo debe observar a efectos de su validez.

El recurrente manifiesta que la resolución recurrida presenta vicios en el elemento "causa" por apartarse de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían su dictado, por cuanto ha omitido valorar correctamente las normas aplicables y los propios antecedentes de hecho que obran en las actuaciones.

El Concesionario señala que la medida impugnada presenta vicios en el elemento "motivación" al no explicitar adecuadamente las razones por las cuales se le aplican a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una sanción verdaderamente excesiva, cuando no se afectó en modo alguno la seguridad aeroportuaria.

67


Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 187/15) destaca que el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 rige los procedimientos sancionatorios basados en los incumplimientos contractuales.

Con relación a la supuesta desproporcionalidad de la sanción aplicada, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifiesta que la razonabilidad en este caso se encuentra relacionada con los hechos obrantes en autos, las sanciones previstas previamente y el marco sancionatorio vigente.

El Servicio Jurídico manifiesta que ORSNA al aplicar la sanción con el dictado de la Resolución ORSNA N° 42/15, ha tenido en cuenta las exigencias del caso, dictando una sanción acorde con los hechos en que se basan y en el marco normativo vigente, ponderando correctamente las conductas del administrado.

Explica la GAJ que el referido régimen divide las conductas que constituyen incumplimientos al marco normativo, en incumplimientos graves y leves, realizando la base de la distinción de acuerdo el tipo de incumplimiento y la importancia de la obligación debida por el concesionario, y estableciendo para cada clase de incumplimiento diferentes montos de multas (Artículos 14 y 15).

El Servicio Jurídico señala que la multa impuesta al Concesionario es la mínima de todas las previstas por la normativa vigente para la conducta objeto de la sanción y el sostener que el incumplimiento no afectó el interés público o el derecho de los usuarios, no se condice con la esencia de la Concesión otorgada ni con los principios que informan el marco normativo vigente.

Con relación al los supuestos vicios en el elemento "objeto", la GAJ expresa que el régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 establece el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriera el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" (Artículo 1°), habiendo en este caso el recurrente incumplido con lo estipulado en el Capítulo IV "Incumplimientos Relativos al Deber de Informar" del Régimen de Sanciones aprobado por el Resolución ORSNA N° 88/04 (Numeral 20.1), tipificándolo como incumplimiento grave.

Explica el Servicio Jurídico que las faltas son efectivamente graves en cuanto imposibilitan al Ente Regulador llevar a cabo eficaz y eficientemente las funciones encomendadas por el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 y la obligación que pesa sobre el Concesionario de llevar adelante las tareas indicadas por el Organismo Regulador constituye la clave del correcto funcionamiento del Sistema, puesto que sin la realización de las mismas, el Órgano de Control no puede llevar a cabo sus objetivos.

Con relación al supuesto vicio en elemento "causa", la GAJ sostiene que dicho vicio no se encuentra configurado ya que la medida recurrida se enmarca en los antecedentes de hecho y de derecho, habiéndose valorado adecuadamente los presupuestos fácticos y normativos y las defensas desarrolladas en los descargos, no obstante no coincidir con el criterio sustentado por el recurrente lo cual no invalida el acto administrativo.

Asimismo, respecto al supuesto vicio en elemento "motivación", el Servicio Jurídico sostiene que la decisión adoptada por el ORSNA con el dictado de la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada en el plexo normativo de aplicación, habiéndose expresado en sus considerandos las razones que llevaron al Organismo a emitir el acto impugnado, ajustado a los antecedentes de hecho y de derecho que

67

precedieron al mismo. En consecuencia, no existe vicio alguno que afecte al citado acto administrativo.

Con relación al supuesto vicio en el elemento "forma", la GAJ manifiesta que la Resolución ORSNA N° 42/15 cumplió con todos los recaudos exigidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, señalando que la diferente valoración de los hechos realizada por el Concesionario, no es presunción de una falta de valoración, sino que es el producto de un proceso intelectual que ha dado por resultado que difiere del que presenta AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., basándose en los hechos acreditados debidamente en las presentes actuaciones y en la participación en ellas del mismo Concesionario respetándose la garantía del debido proceso.

Asimismo, el Servicio Jurídico entiende que la "razonabilidad" consiste en la adecuación de los medios utilizados por el legislador a la obtención de los fines que determinan la medida a efectos de que tales medios no aparezcan como infundados o arbitrarios, es decir no proporcionados a las circunstancias que los motivan y a los fines que se procuran alcanzar con ellos.

La GAJ expresa que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, en su Artículo 14 dispone dentro de las funciones del ORSNA, entre otras, la de: "inc. 14 "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto"; y la de: "Inc. 23. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información".

En igual sentido, explica el Servicio Jurídico que el mencionado Artículo 14 dispone que el ORSNA deberá: "...inciso e) "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación; inciso f) "Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo. ... Inciso g) "Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables".

Asimismo, la GAJ manifiesta que el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 dispone como una de las obligaciones del Concesionario la de: "Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o que éste requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (Artículo 13, Numeral XIII).

Asimismo el Servicio Jurídico señala que el 13 de diciembre de 2004 se aprobó por Resolución ORSNA N° 88, el "REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", orientado a establecer el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriera el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" (Artículo 1°).

En virtud de todo lo expuesto, concluye el Servicio Jurídico señalando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario contra la Resolución ORSNA N° 42/15.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 1° de junio de 2015, contra la Resolución ORSNA N° 42/15.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 80/13 por el que tramita el pago por legítimo abono a favor de la firma M 200 S.A. por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras brindados al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en los meses de julio y agosto de 2015, por el excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de agosto de 2015.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencias DSTI N° 110/15) manifiesta que habiéndose agotado el saldo de las Ordenes de Compras N° 3/14 y 6/13 por el Servicio de Alquiler de fotocopiadoras para la sede del ORSNA y ante la necesidad de mantener operativo dicho Servicio hasta que se celebre un nuevo contrato, solicita que se pague mediante el Instituto de Legítimo Abono las facturas B N° 0005-00000023, N° 0005-00000024, N° 0005-00000031, N° 0005-00000032, N° 0005-00000034 y 0002-00000035 por el Servicio de Alquiler de las Fotocopiadoras para la Sede Central y las Sedes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del ORSNA correspondiente a los meses de julio y agosto de 2015 y en concepto de pago por excedente de copias blanco y negro correspondientes al mes de agosto de 2015.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 726/15) que en virtud de haberse agotado las Órdenes de Compras N° 3/14 y N° 6/13, por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras firmado con la empresa M200 S.A., el área técnica considera necesario que la citada empresa continúe prestando el servicio hasta tanto se celebre la nueva contratación del citado servicio.

La prestación del servicio por parte de la firma M200 S.A. originó las siguientes facturas: B-N°-0005-00000023 de fecha 3 de agosto de 2015, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, por la prestación del servicio en la Sede central del ORSNA correspondiente al mes de julio; factura B N° 0005-00000024 de fecha 3 de agosto de 2015 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido, por los servicios prestados en las UNIDADES DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y del AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI de EZEIZA correspondiente al mes de julio; factura B N° 0005-00000031 de fecha 1° de septiembre de 2015, por la suma de PESOS TRE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, por la prestación del Servicio en la Sede central del ORSNA correspondiente al mes de agosto; la factura B N° 0005-00000032 de fecha 1° de septiembre de 2015, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido, por los servicios prestado en la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del AEROPARQUE JORGE



NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y del AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI de EZEIZA correspondiente al mes de agosto; factura B N° 0005-00000034 de fecha 1° de septiembre del 2015 por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.345,80) y factura B N° 0005-00000035 de fecha 1° de septiembre de 2015 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 881,28), ambas en concepto de pago de copias excedente blanco y negro correspondiente al mes de agosto de 2015.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 195/15), considera que corresponde asumir la conducta de afrontar el reconocimiento de la obligación de pago de las sumas debidas por dichos conceptos, toda vez que la misma corresponde al servicio efectivamente cumplido en las condiciones originalmente pactadas.

La GAJ, señala que se ha verificado la concreta prestación efectiva del servicio por parte de M200 S.A. dando origen a la existencia de un crédito que debe ser cancelado, a fin de no generar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa del ORSNA, conforme lo expuesto por el artículo 733 y 734 del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994.

El servicio Jurídico entiende que debe hacerse lugar al pago de las facturas presentadas por la firma M200 S.A. por el procedimiento de legítimo abono, en virtud que se ven cumplimentados todos los presupuestos que determinan el carácter excepcional del pago a realizar.

La GAJ concluye que no existen objeciones que formular al proyecto de acto administrativo que resuelve hacer lugar al pago respectivo.

Toda vez que el Sr. Presidente del Directorio suscribió la Resolución ORSNA N° 146/15 por la cual se pagó por Legítimo Abono a favor de la firma M 200 S.A. por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras brindados a la Sede central del ORSNA y las UCA del AEROPARQUE JORGE NEWBERY y del AEROPUERTO DE EZEIZA, durante los meses de julio y agosto de 2015, corresponde en esta instancia su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 146/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.

Punto 5 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 682/15 por el que tramita el proyecto de Acuerdo Marco y Addenda a suscribirse entre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) y el ORSNA.

Señala la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 154/15) que con relación a la construcción de la Nueva Planta Única de Combustible del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el Plano de Usos del Suelo del mencionado aeropuerto aprobado por la Resolución ORSNA N° 72/08 y en el marco del Convenio 22 suscripto entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y el GOBIERNO DE LA CIUDAD, el Organismo Regulador preveía la liberación de espacio ocupado por Hangares en Plataforma Industrial y Plantas de Combustibles, de manera de poder disponer de espacio que permitiera el estacionamiento de mayor

cantidad de aeronaves comerciales del tipo Letra Clave "C", sin que su empenaje se convirtiera en obstáculo para la superficie de transición.

Señala el área técnica que asimismo se evaluaba la posibilidad del traslado de las Plantas de Combustible a los predios pertenecientes a la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA), ubicados entre la Av. Leopoldo Lugones y Av. Belisario Roldán, realizando las tramitaciones necesarias y con el tiempo suficiente de manera de poder disponer de dichos espacios.

Explica la UPSA que no habiendo prosperado la cesión de terrenos por parte de la FAA para la construcción de la citada Planta, el Organismo continuó realizando tratativas para encontrar un área que permitiera dicha obra, que no sólo contribuiría a liberar espacio en la plataforma industrial sino que también implicaría el uso de tecnología para almacenamiento de combustible que resulte compatible con el medio ambiente, e incrementaría la seguridad desde el punto de vista operativo, teniendo en consideración la proximidad de las Plantas actuales al área de movimiento.

En virtud de ello, la UPSA manifiesta que el ORSNA inició gestiones con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE), logrando la reserva de un terreno ubicado entre la Dársena E y F de la zona portuaria para la construcción de la Nueva Planta Única de Combustible, zona que queda fuera del aeropuerto y de las superficies limitadoras de obstáculos de aproximación y despegue de la Pista 13/31.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 1224/15) informa que se han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo conjuntamente con técnicos de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE), en aras de definir un predio cuya ubicación resulte viable a efectos de la instalación de la Terminal de Combustibles.

Destaca el área técnica que como resultado de dichas evaluaciones conjuntas se ha desarrollado, a nivel conceptual, un esquema preliminar en el cual se encuentran contemplados los principales elementos que conforman una planta de la naturaleza de la que se prevé implementar, tales como: Tanques de combustible; Estaciones de Carga; Circulaciones, dársenas de giro y espacios de estacionamiento y lavado para Camiones; Oficinas de Control y Administración; Instalaciones Contra Incendio y Calles de Acceso privadas para el uso de AGPSE y Permisionario.

Explica la GECIA que los componentes premencionados fueron organizados, en forma preliminar, con un criterio lógico basado en la distribución y diseño de otras plantas de naturaleza y funcionalidad similar, resultando ello en una superficie de aproximadamente 33.000 m², área que, se considera, permitirá dar respuesta satisfactoria tanto a la demanda actual del Aeroparque como a su crecimiento a mediano y largo plazo en el marco del plan de desarrollo aeroportuario previsto por la UPSA.

Asimismo, sostiene el área técnica que la organización y distribución interna de la Planta deberá ser rediseñada con mayor grado de detalle y perfilada en el marco de los desarrollos proyectuales posteriores, de carácter ejecutivo.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 990/15) expresa que la actividad de Plantas de Aerocombustibles, se encuadraría dentro de las previsiones expresas del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada por el Decreto N° 1.799/07 (Numeral 4.4.a), que establece: "4.4.a) Actividades conexas al transporte aerocomercial. Algunas de ellas pueden ser desarrolladas por las mismas líneas aéreas y comprenden: hangaraje; mantenimiento de Aeronaves; entrenamiento de pilotos; explotación de espacios exclusivos para líneas

[Handwritten signature and initials]

aéreas; cargas aéreas; servicios de rampa; servicios de catering; servicios de taxi aéreo; plantas de aerocombustibles y aerolubricantes".

La GREFyCC no tiene objeciones que formular con relación al proyecto en cuestión en esta etapa.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen N° 197/15) señala que las Partes acuerdan una vinculación formal de cooperación técnica y económica relacionada con el desarrollo aeroportuario, a los fines de lograr la implementación de una tecnología que permita llevar adelante una mejor y eficiente explotación de los servicios que se prestan en los aeropuertos, en armonización con las actividades portuarias.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifiesta que el Acuerdo propiciado tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a partir de su firma, siendo prorrogable por igual término en forma indefinida, si ninguna de las Partes manifiesta su voluntad en contrario.

Explica el Servicio Jurídico que del Convenio citado, se desprende que las actividades específicas que se ejecuten en este marco, serán definidas mediante acuerdos especiales separados que se denominarán Addendas, previa aceptación de cada proyecto o iniciativa conforme a la capacidad y disponibilidad de recursos que ambas partes establezcan.

En este sentido, aclara la GAJ que los recursos asociados a la ejecución de las iniciativas que se desarrollarán, serán conforme al presupuesto que se determine para cada proyecto en particular y de común acuerdo entre las Partes.

El Servicio Jurídico señala que se somete a análisis el Convenio y la Addenda al mismo, de la cual surge que tanto el Plan de Usos del Suelo del Aeroparque "JORGE NEWBERY", aprobado por Resolución ORSNA N° 72/08, como el Plan Maestro del mismo, aprobado por la Resolución ORSNA N° 20/10, prevén el traslado de las plantas de combustibles de ese predio aeroportuario.

La GAJ manifiesta que AGPSE se obliga a reservar para el ORSNA un predio de TRESCIENTOS TREINTA (330) metros dentro de la zona denominada "El Relleno" al Norte del sexto espigón del Puerto Buenos Aires, predio que se destinará exclusivamente para la recepción terrestre y fluvial, el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles de uso aeronáutico y sistemas asociados, el cual se vinculará con el Aeroparque Metropolitano "JORGE NEWBERY" de acuerdo a las necesidades de infraestructura previstas en el Plan Maestro correspondiente.

El Servicio Jurídico señala que el plazo de reserva convenida en la Addenda es por el término de CINCO (5) años a partir de la suscripción de la misma, plazo que podrá prorrogarse por un término idéntico a partir de su vencimiento.

Aclara la GAJ que durante el plazo de reserva y hasta el momento en que se adjudique la construcción de la terminal y/o planta de combustibles o conjunto de instalaciones fijas, el ORSNA no abonará contraprestación alguna a la AGPSE.

La GAJ expresa que el Decreto N° 375/97 estableció como funciones del ORSNA entre otras, la de llevar adelante las tareas necesarias para velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables.

El Servicio Jurídico señala que la AGPSE es un organismo administrativamente supervisado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, con dependencia funcional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (Decreto N° 441/15).

Sostiene la GAJ que dicho organismo tiene a su cargo la explotación, administración y mantenimiento de todos los puertos marítimos y fluviales del país y

entiende en la planificación de la infraestructura portuaria nacional, representando un rol estratégico en la implementación de las políticas de Estado en materia portuaria al igual que el ORSNA, quien en base a la Ley N° 19.030 debe adoptar una adecuada infraestructura en los aeropuertos en un todo de acuerdo con la política nacional aeroportuaria trazada por el Decreto N° 375/97.

El Servicio Jurídico entiende que de allí surge la conveniencia en que las Partes establezcan un vínculo de intercambio de conocimiento y prestaciones útiles para el cumplimiento de las finalidades establecidas en las Organizaciones y realizar acciones que favorezcan y potencien el desarrollo portuario y aeroportuario, la capacidad tecnológica y la industrial que cada organismo tiene como cometido impuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

La GAJ manifiesta que en el Plan Maestro aprobado por la Resolución ORSNA N° 67/14, en razón del incremento en los factores de capacidad, de seguridad operativa y de estándares de calidad del servicio, se incluyen una serie de obras entre las que cabe destacar la Planta de Almacenamiento de Combustible, encontrándose ésta instalación y operación de una planta de almacenamiento de combustible de uso aeronáutico y sistemas asociados en los aeropuertos, inmersa dentro de los parámetros de planificación (Planos de Usos del Suelo) a los que debe ajustarse el Concesionario para la elaboración de los respectivos Planes Maestros conforme el Numeral 10.1 de la Parte Cuarta DEL ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1.799/07.

Aclara el Servicio Jurídico que la nueva planta prevé la instalación de tanques y sistemas de bombeo con un sistema de hidrantes para abastecer las posiciones fijas actuales y futuras para transporte de combustible de uso aeronáutico a la nueva planta respetando los criterios en relación a las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente respondiendo a los objetivos que debe cumplir el ORSNA (velar por la operación confiable y que la explotación del aeropuerto sea compatible con el medioambiente), resultando necesario desarrollar un sistema eficaz de acuerdo al uso de nuevas tecnologías disponibles y seguro, ya que se reduce sustancialmente la operación mediante camiones de combustible.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que realizar al Convenio Marco de Cooperación entre la AGPSE y el ORSNA, así como tampoco respecto de la Addenda relativa a dicho Convenio.

Toda vez que en fecha 6 de octubre de 2015, el Presidente del Directorio del ORSNA y la AGPSE suscribieron el Convenio Marco y la Addenda en cuestión, corresponde en esta instancia la ratificación de los mencionados instrumentos por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el Acuerdo Marco y Addenda suscriptos por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) en fecha 6 de octubre de 2015, los que como Anexo II se incorporan a la presente Acta.

6
Punto 6 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 691/14 por el que tramita el Proyecto de Convenio a suscribirse entre la empresa NACIÓN SEGUROS S.A. y el ORSNA, para la contratación de un seguro de responsabilidad civil para los vehículos que el ORSNA posee en los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Memorándum GPFySA N° 339/15) consideró que NACIÓN SEGUROS S.A. es la compañía indicada para llevar adelante la contratación del seguro mencionado, por ser una empresa pública, de carácter técnico y toda vez que en la actualidad el ORSNA cuenta con la cobertura de los vehículos incorporados a su flota por la aplicación del Decreto N° 1188/14.

La GPFySA estimó el gasto de la contratación en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO MIL (U\$S32.088,65.-), señalando que dicha Gerencia incluyó el proyecto de "Contratación de Seguro Cláusula ARIEL" en la Programación Financiera 2015-2017.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 698/15) informa que el monto de la contratación fue incluido en la Programación Financiera 2015-2017 y que existen fondos para solventar el gasto correspondiente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 189/15) señala que con relación al proyecto de convenio presentado por el área requirente, el mismo se rige por las disposiciones del Decreto N° 1.023/01 que aprobó el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL" y el Decreto N° 893/12 que aprobó el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL".

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el contrato que el ORSNA suscribirá con la empresa NACIÓN SEGUROS S.A. constituye un contrato interadministrativo dado el carácter de empresa estatal de esta última, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 144 del Decreto N° 893/12.

El Servicio Jurídico señala que en lo que se refiere a las cuestiones procedimentales, se encuentran cumplidas las instancias administrativas para la firma del correspondiente convenio interadministrativo.

En lo que corresponde al estudio de las cláusulas del mencionado proyecto de Convenio, la GAJ expresa que el mismo tiene como objeto "la contratación por parte de "ORSNA" de un seguro de responsabilidad civil a emitirse por "NACIÓN SEGUROS" con una vigencia anual y con un costo final de DÓLARES TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 32.088,65)".

Explica el Servicio Jurídico que la Cláusula ARIEL que cubre la presente póliza es una extensión del seguro de responsabilidad civil para vehículos que ingresan a zonas del aeropuerto que son utilizadas por aeronaves y cuyo riesgo asegurable es el posible daño a aeronaves. Dicho riesgo no es normalmente cubierto por las pólizas usuales de seguros de responsabilidad civil.

La GAJ aclara que el ORSNA cuenta con varios vehículos de su propiedad, algunos son utilizados por empleados del Organismo y otros han sido cedidos a administradores u operadores de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y que sirven para que estos realicen normalmente sus tareas en el lado "aire" constituyendo el mismo en la plataforma comercial, calles de rodaje y pista de aterrizaje. En virtud de ello, el ORSNA se encuentra asimilado a la figura de "Operador de Aeropuerto" en el presente convenio.

El Servicio Jurídico manifiesta que de acuerdo a la Cláusula Cuarta del proyecto de convenio, las partes acordaron que el seguro, deberá cubrir "los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de la Póliza de Seguro que "NACIÓN SEGUROS" emitirá como consecuencia del presente convenio".



Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones que formular al modelo de convenio a suscribirse con la firma NACIÓN SEGUROS S.A..

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el modelo de Convenio a suscribir con la firma NACIÓN SEGUROS S.A., el que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Convenio mencionado en el Punto 1.

Punto 7 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 694/15 por el que tramita la participación de la Srta. Grisel Victoria AZCUY, quien se desempeña en la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) del ORSNA, en el FORO MUNDIAL SOBRE AVIACIÓN organizado por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), que se llevará a cabo en la Ciudad de MONTREAL, CANADÁ, entre los días 23 y 25 de noviembre de 2015.

Cabe señalar que en el mencionado Foro se explorará la amplia gama de beneficios socioeconómicos que se derivan de un sector de la aviación civil, se destacarán los objetivos de la campaña "Ningún País Se Queda Atrás", cuyo objeto es el fortalecimiento del transporte aéreo mundial a fin de garantizar una prosperidad local y regional más exitosa y sustentable.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 714/15) informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande el viaje en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 186/15) señala que por el Decreto N° 280/95 se aprobó el régimen al que se ajustan los viajes al exterior para el personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en cumplimiento de misiones y funciones de carácter oficial.

Asimismo, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la Decisión Administrativa N° 72/15 dejó sin efecto la norma precitada y estableció dentro de las atribuciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, la mejora en la organización y funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, estableciendo una instancia previa de información y conformidad en el caso de las mismas al exterior.

Concluye la GAJ señalando que no posee objeciones que formular a la prosecución del trámite propiciado.

En fecha 6 de octubre de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1935/15) se solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTO prestar conformidad con la comisión y los gastos que ella demande.

En fecha 7 de octubre de 2015, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (NOTA JGM N° 4324/2015) autorizó el viaje en cuestión.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

- 
1. Autorizar a la Srta. Grisel Victoria AZCUY (DNI N° 35.361.795) a trasladarse a la Ciudad de MONTREAL, CANADÁ, entre los días 22 y 27 de noviembre de 2015 para participar en el FORO MUNDIAL SOBRE AVIACIÓN organizado por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).
 2. Asignar a la Srta. Grisel Victoria AZCUY (DNI N° 35.361.795) en concepto de viáticos diarios la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS

- CUARENTA Y CINCO (U\$S345) por el término de CINCO (5) días y medio, conforme la planilla que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
3. Asignar a la Srta. Grisel Victoria AZCUY (DNI N° 35.361.795) la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S500) en concepto de gastos eventuales con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, conforme la planilla que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
 4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a liquidar y abonar en la divisa respectiva los importes establecidos en los puntos 2 y 3 de la presente, como así también liquidar y abonar el pertinente pasaje aéreo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
 5. El gasto que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) - Programa 16 Control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
 6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 152/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 2/15 destinada a la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto de VILLA GESELL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800.-), IVA incluido.

Cabe recordar que por Resolución N° 87/15 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el correspondiente llamado y los Pliegos que rigen la contratación en cuestión.

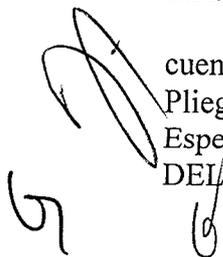
Los pliegos fueron retirados por las firmas CAVEGO S.A. e INGENIERÍA RONZA S.A., no habiendo formulado los oferentes consultas ni el Organismo Regulador emitido Circulares Aclaratorias.

Las firmas CAVEGO S.A. e INGENIERÍA RONZA S.A. presentaron ofertas, realizándose el día 8 de mayo de 2015 el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta pertinente y quedando las actuaciones a disposición de los mismos a fin que formularsen las observaciones que estimasen pertinentes.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Dictamen CEO N° 6/15 FIDEICOMISO-OBRA PÚBLICA) solicitó a los oferentes mencionados la remisión de determinada documentación

Cabe señalar que el oferente CAVEGO S.A. dio debido cumplimiento a lo requerido dentro del plazo otorgado, mientras que el oferente INGENIERÍA RONZA S.A. no ha dado respuesta al pedido formulado por el Organismo Regulador.

La CEO, a los efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas, tuvo en cuenta el cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobados por la Resolución N° 87/15 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials below it are 'G' and 'C'.

Asimismo, para analizar las ofertas, los representantes técnicos de la CEO tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

La CEO destaca que la oferta presentada por la firma INGENIERÍA RONZA S.A. resulta inadmisibles por no haber dado cumplimiento al requerimiento de remisión de información formulado, mientras que la oferta presentada por la firma CAVEGO S.A. debe ser considerada admisible, toda vez que la misma dio estricto cumplimiento a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación en cuestión.

Consecuentemente la CEO recomienda adjudicar la licitación a la firma CAVEGO S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.831.963.-), IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 693/15) señala que el presupuesto oficial de la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800.-) IVA incluido, conforme lo informado por la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) y el monto a adjudicar asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.831.963.-) IVA incluido, resultando necesario actualizar dicho monto en la próxima reprogramación financiera.

Por último, la GAP informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 183/15) señala que resultan aplicables a la presente licitación la Ley N° 13.064, el Decreto N° 1.023/01, el Decreto N° 1.799/07, el Contrato de Fideicomiso, de fecha 29 de diciembre de 2009, suscripto entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (fiduciante) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (fiduciario), en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA, como así también los Pliegos licitatorios aprobados por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 87/15.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en el caso se han cumplimentado exhaustivamente, los requisitos de publicidad exigidos por la normativa vigente.

Luego de analizar lo actuado por la CEO, el Servicio Jurídico entiende que el método de trabajo fue correcto, habiendo analizado el cumplimiento de los aspectos formales de la oferta presentada, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte del oferente de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobados por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 87/15, centrándose el análisis en la revisión y estudio de la documentación exigida por los documentos licitatorios citados, así como en la verificación de la existencia de condicionamientos o variantes no previstas en los Pliegos.

En función de ello, el Servicio Jurídico concluye señalando que no tiene objeciones que formular para que se eleve el Proyecto de Resolución Ministerial que adjudique la presente licitación a la Firma CAVEGO S.A., por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.831.963.-).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial por el que se adjudica la Licitación Pública N° 2/15 destinada a la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto de VILLA GESELL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, a la firma CAVEGO S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.831.963.-), IVA incluido y se aprueba el Contrato de Obra Pública a suscribirse, el que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
2. Aprobar la inclusión en la Reprogramación Financiera 2015-2017 de la obra: "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto de VILLA GESELL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.831.963.-) IVA incluido, a realizarse con Fondos de la Cuenta Fiduciaria N° 4124649 - Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
3. Comunicar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) y a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) 1, 2 y 4.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 9 - El Señor Secretario somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 79/09 por el que tramita la documentación licitatoria correspondiente a la obra "Construcción de Murete en Cerco Olímpico Operativo, Murete Inferior y Estructuras Complementarias" del Aeropuerto de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, bajo la modalidad de la Licitación Pública de Etapa Única y por el Sistema de Ajuste Alzado, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 3.354.962,12), sin IVA, a valores del mes de julio de 2015, en el marco del reglamento establecido por la Resolución ORNSA N° 65/10.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 76/15, el ORSNA decidió aprobar el procedimiento seguido por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al dejar sin efecto el llamado a licitación para la realización de la referida obra, instruyéndose al Concesionario a iniciar un nuevo proceso licitatorio cumplimentando los requisitos exigidos en el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 6 de agosto de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-COMP-1403/15) encauzó nuevamente la realización de la obra y acompañó la documentación licitatoria correspondiente, conforme lo exigido en el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL



FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 7 de agosto de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-COMP-1432/15) envió el “cómputo y Presupuesto Fase II” de la obra mencionada.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Memorándum GECIA N° 578/15) analizó el presupuesto presentado por el Concesionario, determinando el mismo en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 3.354.962,12), suma esta que no IVA, tomando como base el mes de julio del 2015.

Por su parte, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Informe Técnico SEC 17) señala no tiene objeciones que formular a los pliegos licitatorios presentados por el Concesionario.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 659/15) destaca que la obra en cuestión se encuentra comprendida en la Programación Financiera 2015-17 comunicada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15), en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

No obstante ello, la GAP explica que existe una diferencia entre la suma prevista y comprendida en la Programación Financiera 2015-17 y la calculada por la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) a valores de julio de 2015, razón por la cual corresponde incluir dicha diferencia en la Reprogramación Financiera 2015-2017.

Concluye la GAP señalando que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del Banco de la Nación Argentina N° 478681/0 – Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012, para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 173/15) señala que la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. configura un segundo llamado a licitación con idénticos documentos técnicos y con el mismo encuadre legal, razón por la cual se remite a sus anteriores intervenciones.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, establece en su Artículo 6° una obligación formal del Concesionario consistente en la presentación de los documentos que regirán el procedimiento de selección del contratista para la aprobación del ORSNA.

El Servicio Jurídico entiende que dicha obligación formal ha sido cumplida por el Concesionario mediante la documentación enviada a través de la notas Nota AA2000-COMP-1403/15 de fecha 6 de agosto de 2015 y Nota AA2000-COMP-1432/15 de fecha 7 de agosto de 2015.

En lo que hace a lo relativo a las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirán la licitación, la GAJ señala que las mismas se ajustan en general a las disposiciones y a los principios establecidos en el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En lo que se refiere a los aspectos formales de la realización de la obra con los fondos provenientes del Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012, la GAJ destaca que, de acuerdo a lo informado por la GAP en su informe, existe una diferencia entre la suma contemplada en la Programación Financiera



2015-17 informada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la suma determinada por la GECIA, razón por la cual deberá aprobarse la inclusión de la obra en cuestión en la Reprogramación Financiera 2015-2017

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de índole jurídico que formular a la documentación presentada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que regirá el procedimiento de selección de un contratista para la realización de la obra "Construcción de Murete en Cerco Olímpico Operativo, Murete Inferior y Estructuras Complementarias" (Cod.RSA2504) en el Aeropuerto de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, bajo la modalidad de Licitación Pública, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la contratación de la obra "Construcción de Murete en Cerco Olímpico Operativo, Murete Inferior y Estructuras Complementarias" del Aeropuerto de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, bajo la modalidad de la Licitación Pública de Etapa Única y por el Sistema de Ajuste Alzado, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 3.354.962,12), sin IVA, a valores del mes de julio de 2015, en el marco del reglamento establecido por la Resolución ORNSA N° 65/10.
2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 6 de agosto de 2015 (Nota AA2000-COMP-1403/15) y que regirá la contratación en cuestión, la que como Anexo VI se incorpora a la presente Acta.
3. Instruir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a poner en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la fecha de inicio de la obra con la debida anticipación, como así también coordinar con la UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA la tramitación de los permisos personales para ingresar a las zonas restringidas y coordinar con la JEFATURA LOCAL DEL AEROPUERTO (ANAC) el ingreso de equipamiento y/o materiales a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones aéreas.
4. Aprobar la inclusión en la Reprogramación Financiera 2015-2017 de la obra "Construcción de Murete en Cerco Olímpico Operativo, Murete Inferior y Estructuras Complementarias" del Aeropuerto de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$3.312.402,09.-), sin IVA, a valores del mes de junio de 2015 a realizarse con Fondos de la Cuenta Fiduciaria del Banco de la Nación Argentina N° 478681/0 - Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012.
5. Comunicar lo resuelto en el Punto 1 y 4 a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) y a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA).
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



junio, julio y agosto de 2015, corresponde en esta instancia su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 142/15, suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 6 de octubre de 2015.

Punto 11 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 397/15 por el que tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la NOTA ORSNA N° 1372 de fecha 15 de julio de 2015, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos N° 1.759/72 (T.O. 1991).

Cabe señalar que por la NOTA ORSNA N° 1372/15, el ORSNA informó al Concesionario, que en función de lo expuesto por las áreas competentes, el reclamo formulado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. era inadmisibile y debía ser desestimado, dando respuesta a sus Notas AA2000-DIR-770/15 y AA2000-OPER-849/15.

El Concesionario plantea que la Nota impugnada contraviene el Contrato de Concesión por DOS (2) motivos esenciales: i) AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA tiene la explotación comercial exclusiva de las actividades aeroportuarias, entre las que se encuentra el almacenamiento, depósito, estibaje de cargas internacionales transportadas por vía aérea, y ii) los depósitos fiscales forman parte de la infraestructura aeroportuaria que el ESTADO NACIONAL no puede alterar sin violar el Contrato de Concesión.

Entiende el recurrente que los depósitos fiscales con cargas internacionales transportadas por vía aérea es una de las actividades de explotación comercial aeroportuaria y que está alcanzada por el derecho de exclusividad del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

El Concesionario no cuestiona la facultad de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de habilitar los depósitos fiscales, sino que manifiesta que si ella habilita depósitos fiscales dentro de la zona de influencia de los aeropuertos, dichos depósitos no están autorizados a recibir, almacenar, mantener en depósito o estibar cargas internacionales que hayan sido o deban ser transportadas por vía aérea, ya que de lo contrario afectaría el derecho de exclusividad que tiene el Concesionario.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 171/15) señala que conforme la Resolución 3343/94 de la entonces ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS (ANA), por la que se aprueban las normas relativas a la inscripción para la Habilitación de Depósitos Fiscales, la empresa está obligada a cumplir el marco legal específico de la actividad aduanera, tal como lo dispone el Artículo 6° de la mencionada medida, a saber: “Las terminales portuarias y aeroportuarias deberán cumplir con disposiciones especiales para regular su funcionamiento, en el marco de las concesiones que se otorguen”.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que de ello se deduce que el reclamo efectuado al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de “adoptar los recaudos necesarios a fin de que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) cumpla con el



Contrato de Concesión", no se halla en el ámbito de la situación prevista en el Numeral 4.1 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.

Explica el Servicio Jurídico que dicha norma establece que el Organismo Regulador actúa en el carácter de coordinador de los Organismos gubernamentales; sino que en el caso planteado el Organismo se encuentra en la calidad de Autoridad de Control y por lo tanto debe hacer cumplir al recurrente el Numeral 13.XVI del Contrato de Concesión que exige al Concesionario la obligación de "respetar las normas constitucionales argentinas, tratados internacionales de los que el país sea parte y legislación y reglamentaciones dictadas por las autoridades nacionales, en particular de o los órganos que resulten designados para las tareas de fiscalización de obras y de actividades aeroportuarias...".

Asimismo la GAJ señala que el Numeral 4.1 del Contrato de Concesión establece que la autoridad de aplicación "no autorizará la alteración de la infraestructura aeroportuaria en la zona de influencia de los aeropuertos objeto de la concesión", refiriéndose al conjunto de aeropuertos que fueron adjudicados a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Anexo I del artículo 1° del Decreto 375/97).

Destaca el Servicio Jurídico que lo que se ha convenido es que no se altere la infraestructura aeroportuaria y no como pretende inferir AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que la norma abarca cualquier otra zona de influencia del aeropuerto en el territorio de emplazamiento.

La GAJ manifiesta que el Concesionario parte de un error conceptual sobre la "zona de influencia", pretendiendo demostrar que la habilitación de depósitos fiscales, por más que estén fuera de los límites del aeropuerto, alteran su derecho de exclusividad, como si la exclusividad comercial se tratara de un privilegio erga omnes, que lleve al extremo de violar el principio constitucional de libertad de comercio.

El Servicio Jurídico manifiesta que desde ese enfoque AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. pretende que el Estado Concedente (del que, en su opinión, la AFIP forma parte), tiene el deber inexcusable de garantizar esa exclusividad atribuyendo un cambio en la ecuación económica contractual originada en una inexistente "alteración de la infraestructura aeroportuaria" que surgiría del Contrato de Concesión.

Asimismo aclara la GAJ que del Numeral 3.5 del Pliego de Bases y Condiciones se desprende la obligación del Concesionario de: "respetar las concesiones que para servicios dentro de los aeropuertos se encontraren vigentes, salvo acuerdo de partes" destacando asimismo que "una vez finalizadas sea por terminación normal o anticipada, pasarán al Concesionario para su administración y explotación por los plazos establecidos en el contrato de concesión".

El Servicio Jurídico sostiene que del Numeral 3.5 del referido Pliego se infiere que dichos contratos, entre ellos EDCADASSA, no se refieren a la infraestructura, sino, a la prestación de servicios aeroportuarios, dentro del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme con las prestaciones del Numeral I del Pliego en cuestión y el derecho de exclusividad que tiene el Concesionario en los aeropuertos adjudicados.

La GAJ sostiene que tanto del Pliego de Bases y Condiciones, Numeral 2 como del Contrato de Concesión, Numeral 3.1 surge que el concepto de exclusividad implica que "ni el Concedente, ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el servicio de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en las condiciones aquí especificadas, a partir de la fecha de Entrada en vigencia".

Handwritten signature and initials in the left margin.

El Servicio Jurídico expresa que conforme lo establecido en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1.799/07 los servicios de depósitos de carga y almacenaje fueron definidos como: "las actividades que tienen una relación indirecta con la actividad aerocomercial propiamente dicha, y comprenden: depósitos fiscales;; y publicidad y promoción" (Numeral 4.4. del ACTA ACUERDO).

Aclara la GAJ que sólo podría considerarse alterado el derecho de exclusividad que tiene el Concesionario si dentro de los aeropuertos del Grupo "A" cuya explotación tiene adjudicada, se habilitaran otros depósitos fiscales y/u otros operadores del mismo servicio en áreas no concesionadas del aeropuerto o dentro del ámbito de aquellas reservadas al Estado Nacional, al momento de la Entrada en Vigencia del Contrato de Concesión.

El Servicio Jurídico destaca que respecto al ámbito de exclusividad de dichos servicios, a partir de que el Concesionario presta el de depósitos fiscales es coincidente con la explotación de los que preveía el contrato de EDCADASSA, en su cláusula Primera.

Consecuentemente, la GAJ señala que en relación con la aplicación del Numeral 4.1 del Contrato de Concesión y el Numeral 3.5 del Pliego de Bases y Condiciones resulta errónea la interpretación que hace el Concesionario sobre la "zona de influencia" ya que la misma refiere sin dudas a la incorporación, sustitución y desafectación de nuevos aeropuertos dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y no como pretende el Concesionario a que se vede a la autoridad aduanera para la habilitación de otros depósitos fiscales.

Por otro lado, el Servicio Jurídico expresa que la prestación de servicios en las terminales de cargas se relaciona con la Planificación que realiza el ORSNA de las Instalaciones para mercancías o terminal de carga aérea y correo.

La GAJ manifiesta que el depósito fiscal es un destino casi obligatorio de toda mercadería que debe ser importada o exportada, resultando un concepto fundamental para las actividades del comercio exterior, debiendo la normativa aduanera tener en cuenta la localización de dichos servicios para organizar las actividades de control y resultando ajena a la competencia del ORSNA la aplicación de la legislación relativa a importación y exportación de mercaderías como, también, el control del tráfico de mercaderías que ingresan o egresan del territorio aduanero

El Servicio Jurídico sostiene que la función principal de la Aduana es, precisamente, valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de mercaderías, como así también los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, como así también colaborar en el resguardo de intereses del Estado, tales como la seguridad nacional, la economía, la salud pública y el medio ambiente, vedando el flujo de mercaderías peligrosas o ilegales.

La GAJ entiende que la actitud asumida por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al cuestionar estos principios básicos de la operatoria aduanera y la legitimidad de sus normas y actos administrativos dictados por la autoridad competente sólo encubre como propósito que a través del ORSNA, la AFIP confiera un privilegio especial bajo el pretexto de que con ello se procura maximizar los ingresos de la concesión cuando dichos ingresos no se ven alterados dentro del marco regulatorio por el hecho de que se habiliten otros depósitos fiscales.

El Servicio Jurídico considera que no se evidencia que el cumplimiento de la normativa vigente dictada por la AFIP constituya una alteración a un derecho de exclusividad que carece el Concesionario frente a la habilitación de los depósitos fiscales por parte de la Aduana Argentina.



Consecuentemente, la GAJ expresa que los argumentos expuestos por el Concesionario sólo pueden ser tomados como una mera discrepancia con las atribuciones que tiene ese Organismo, quién tiene asignadas expresas facultades para su dictado, las que podrán ser cuestionadas o no por el Concesionario en la vía legal que corresponda no siendo el ORSNA el medio idóneo para acceder al derecho pretendido.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que los planteos que introduce el Concesionario no son más que un intento de cuestionar la operatoria aduanera y la legitimidad de sus normas y actos administrativos que atañen a la habilitación de los depósitos fiscales que son reglamentados por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), razón por la cual resulta inadmisibles el reclamo formulado en sus Notas AA2000-DIR-770/15 y Notas AA2000-OPER-849/15, como asimismo el recurso de reconsideración interpuesto contra la Nota ORSNA N° 1372/15

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 25 de agosto de 2015 contra la NOTA ORSNA N° 1372/15.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

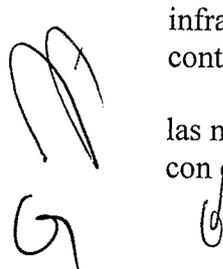
Punto 12 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 571/15 por el que tramita la Adquisición de la "Provisión e Instalación de un Sistema de Monitoreo en Servidor Remoto mediante Software de Video Analítico compuesto por 16 Cámaras IP, 8 Equipos de Control de Acceso Biométrico con Apertura de Puerta para las Nuevas Oficinas del Aeroparque "JORGE NEWBERY" y la Adquisición de QUINCE (15) Controladores de Horario biométrico para las Nuevas Sedes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del ORSNA", con un presupuesto estimado en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 83/100 (\$ 299.604,83.-) IVA incluido, bajo la modalidad de Licitación Privada y llave en mano, conforme lo establecido en los Artículos 34 inciso b), y 37 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por Decreto N° 893/12.

En una primera intervención el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencia N° 76/15) señala que se propicia la presente adquisición en función del plan de seguridad integral elaborado por dicha área.

Asimismo, el DSTI manifiesta que el equipamiento a adquirir posibilitará que el DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES continúe realizando sus tareas de control del acceso del personal en la Sede del Aeroparque JORGE NEWBERY y en las nuevas Sedes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA).

Por otra parte, el área técnica refiere que resulta necesario contar con una infraestructura acorde a fin de implementar una solución que brinde mayor seguridad y control, garantizando la seguridad física de las personas y bienes del Organismo.

Asimismo, este requerimiento intenta cubrir un aspecto fundamental a partir de las nuevas funciones y necesidades de recursos que requiere el ORSNA y su integración con el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).



El ORSNA, por Nota ORSNA N° 1721/15 dio intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA para que emita su opinión Técnica sobre las Especificaciones Técnicas correspondientes.

En tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (ONTI) se expide mediante Dictamen ONTI N° 672/15.

En función de lo opinado por la ONTI el DSyTI adecuó las Especificaciones Técnicas (Providencia DSyTI).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 557/15 y 721/15), señaló que en función del monto el procedimiento, corresponde encuadrarlo como Licitación Privada bajo la modalidad llave en mano, conforme lo normado por el Artículo 34, inciso b) y el Artículo 37 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por Decreto N° 893/12 y Artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023.

Asimismo, informa que existe crédito para afrontar el gasto mencionado que demande la presente contratación durante el presente ejercicio 2015.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 142/15 y Providencia GAJ N° 324/15) señala que el Área encuadra la Licitación Privada bajo la modalidad de llave en mano, conforme lo estipulado en el Artículo 34, inciso b) y en el Artículo 37 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto 893/12, y el artículo 25 inciso a) del Decreto N° 1023/01.

Asimismo, la GAJ refiere que las contrataciones llave en mano son aquellas que se efectúan cuando se estima conveniente para los fines públicos concentrar en único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Concluye la GAJ manifestando que no tiene observaciones que efectuar a la contratación propiciada ni respecto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas elaborado por las áreas técnicas del Organismo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (DCC) de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) a efectuar el llamado a Licitación Privada bajo la modalidad establecida en el Artículo 34 inciso b) y en el Artículo 37 del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por Decreto N° 893/12, destinada a la "Provisión e Instalación de un Sistema de Monitoreo en Servidor Remoto mediante Software de Video Analítico compuesto por DIECISÉIS (16) Cámaras IP, OCHO (8) Equipos de Control de Acceso Biométrico con Apertura de Puerta para las Nuevas Oficinas del Aeroparque "JORGE NEWBERY" y la Adquisición de QUINCE (15) controladores de Horario Biométrico para las Sedes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)", estimando el gasto en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 83/100 (\$299.604,83.-), IVA incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo VII se incorpora a la presente Acta.

9

6

3. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, el Sr. Cristian René JUAREZ y al Sr. Gerardo BOFFI y como suplentes a la Srta. Laura MURACO, al Sr. Alejandro NOGUEIRA y al Dr. Pedro BILLOROU.
4. El presente Gasto será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 9 - Actividad 2015.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 13 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 701/15 por el que tramita la participación del Lic. Juan Pablo PICASSO, GERENTE de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en la Reunión del Grupo “ad hoc” sobre GESTIÓN AEROPORTUARIA en el marco CLAC/EAU sobre “PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA AVIACIÓN CIVIL”, la que se llevará a cabo en la Ciudad de MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del 12 al 14 de octubre de 2015.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 736/15) informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande el viaje en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 194/15) explica que por el Decreto N° 280/95 se aprobó el régimen al que se ajustan los viajes al exterior para el personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifiesta que por Decisión Administrativa N° 75/12 se determinó que los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deben ser autorizados con la firma del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previa conformidad expresa del titular de la jurisdicción.

Asimismo, cabe destacar conforme a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 808/2012, que liquidación de viáticos en moneda extranjera a los funcionarios de la Administración Pública Nacional que realizan misiones o comisiones oficiales al exterior, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto N° 280/95 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 75/12, deberá ser efectuada en la moneda de curso legal del país de destino de cada misión oficial.

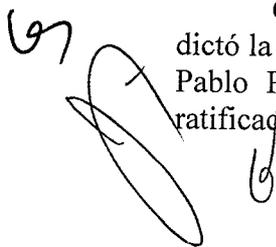
Concluye la GAJ señalando no tiene objeciones que formular a la prosecución del trámite.

El Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1929/15) solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que prestase su conformidad con la referida comisión.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (Nota N° 316/15), solicitó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, que autorice el viaje, en cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 75/12.

En fecha 7 de octubre de 2015, la Jefatura de GABINETE DE MINISTROS, mediante NOTA JGM N° 4324/15 autorizó el viaje en cuestión.

Cabe señalar que en fecha 8 de octubre de 2015, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA N° 145/15 por la que autorizó la participación del Lic. Juan Pablo PICASSO en la mencionada Reunión, correspondiendo en esta instancia la ratificación de la medida dictada.



Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 145/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 8 de octubre de 2015.

Punto 14 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 61/12 por el que tramita el pago por legítimo abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet brindado al ORSNA, en los meses de julio y agosto de 2015.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (MEMORANDUM N° 25/15) manifiesta que habiendo controlado y conformado la factura B N° 0471-00307627 correspondiente al mes de julio de 2015 y la factura B N° 0471-00314025 correspondiente al mes de agosto de 2015 y en atención a la necesidad de continuar con el Servicio de Internet prestado actualmente por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. solicita que se efectúen las gestiones que sean necesarias para proceder al pago bajo la modalidad de Legítimo Abono.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 706/15) que en virtud de haberse agotado el saldo de las Ordenes de Compra Nros 18/13 y 15/14 del contrato por la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet en la Sede Central del ORSNA firmado con la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ha quedado pendiente de cancelar la suma de PESOS DIECIOCHO MIL VEINTIDOS (\$ 18.022) IVA incluido correspondiente a la factura B N° 0471-00307627 de fecha 4 de agosto de 2015, por el servicio prestado en el mes de julio de 2015 y a la factura B N° 0471-00314025 de fecha 2 de septiembre de 2015 por el servicio prestado en el mes de agosto de 2015.

Por lo expuesto, la GAP considera que corresponde efectuar el pago del citado comprobante bajo el instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por el monto total referido precedentemente, informando que existe crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen N° 182/15), considera que el Organismo se encuentra sometido a una obligación en los términos de los Artículos 724 y concordantes del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que las mismas responden a servicios y prestaciones efectivamente cumplidos, en las condiciones originalmente pactadas.

Toda vez que el Sr. Presidente del Directorio suscribió la Resolución ORSNA N° 141/15 por la cual se pagó por Legítimo Abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet brindado al ORSNA, durante los meses de julio y agosto de 2015, corresponde en esta instancia su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 141/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 2 de octubre de 2015.



Punto 15 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 291/11 por el que tramita la Licitación Pública N° 9/15 referida a la obra, cuyo objeto comprende la “REHABILITACIÓN DE PISTA 06-24, CALLE DE

RODAJE Y PLATAFORMA, NUEVO SISTEMA DE BALIZAMIENTO DEL AEROPUERTO “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la CIUDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES de la PROVINCIA DEL NEUQUEN”.

Por MEMO PRES N° 21/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1654/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Arq. José ANTE (DNI N° 10.893.074); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORSNA, y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014, y como Miembros Suplentes: al Ing. Gustavo ETCHEVERRY (DNI N° 16.532.534); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 21/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1654/15 como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 9/15, referida a la obra, cuyo objeto comprende la “REHABILITACIÓN PISTA 06-24, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA, NUEVO SISTEMA DE BALIZAMIENTO DEL AEROPUERTO “AVIADOR CARLOS CAMPOS” DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN”: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Arq. Jose ANTE (DNI N° 10.893.074); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros Suplentes: al Ing. Gustavo ETCHEVERRY (DNI N° 16.532.534); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 16 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 686/15 por el que tramita el llamado a Licitación Privada destinada a la Adquisición de TRESCIENTOS (300) Banners Sistema Roll Up para el ORSNA, por un gasto estimado en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$268.257.-), IVA incluido.

La UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (URIP) (Providencia URIP N° 3/15) destaca que la adquisición en cuestión resulta imprescindible a fin de lograr la presencia institucional del Organismo en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), señalando que

5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Fuera del Orden del Día el Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre la Causa "TANGO JET c/ ANAC s/ MEDIDAS CAUTELARES" (Expediente 2045/13), en la cual la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL SALA II intimó al ORSNA para que en el plazo de CINCO (5) días que vencen el 16 de octubre de 2015, manifieste si desiste de los recursos que fueron deducidos por este Organismo Regulador a fin que se revoque la medida cautelar que fue decretada a favor de TANGO JET S.A. contra la Resolución ORSNA N° 125/13.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Providencia GAJ N° 328/15) informa que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por Nota AA2000-COM-1574/15 comunicó y adjuntó el ACTA DE DEVOLUCIÓN DE ESPACIO de la empresa TANGO JET S.A. que ocupaba en el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por lo que requiere que el Directorio instruya a los apoderados del ORSNA a desistir de los referidos recursos.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a los Apoderados del ORSNA, Dr. Carlos Alberto VAN LACKE (DNI 4.529.910) y a la Dra. Liliana Araceli MORAY (DNI 10.962.336) a desistir de los recursos presentados en la causa "TANGO JET c/ ANAC s/ MEDIDAS CAUTELARES" (Expediente 2045/13), en trámite ante la Sala II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL.

A las 11:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

